



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica 000438

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2017/MDPN

Pueblo Nuevo, 20 de julio de 2017

LA ALCALDESA (e) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL PUEBLO
NUEVO – CHINCHA

POR CUANTO:

- i. El Informe N° 083-2017-ASA/GM/MDPN de fecha 08 de mayo de 2017, promovido por el Responsable del Área de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad.
- ii. El Informe N° 391-2017-OPP-GM-MDPM de fecha 11 de julio de 2017, promovido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad.
- iii. El Informe Legal N° 287-2017-MDPN/ALE de fecha 11 de julio de 2017, promovido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha.
- iv. El Concejo Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de julio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, acorde a lo conceptualizado por la Organización Mundial de la Salud; la salud es el perfecto estado de bienestar físico y mental de las personas no solamente la ausencia de enfermedades, y;

Que, la constitución Política del Perú consagra en su Artículo 7° el derecho de toda persona a la protección de su salud, la del medio familiar y la de su comunidad, así como el deber de contribuir con su promoción y defensa;

Que, estando a lo previsto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27692, las Municipalidades son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, competencia, concordante con el artículo II del Titular Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, de acuerdo a los artículos 9° inciso 8° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, tienen rango de ley al igual que las leyes, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados y otros.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3°, numeral 3.5, del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que las Municipalidades Distritales tienen como función específica exclusiva expedir Carné de Salud.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

000437

Que, el Carné de Salud ha demostrado ser un medio para la prevención y control de la salud e higiene de las personas que prestan diferentes servicios de atención al público y manipulan alimentos, en resguardo de la salubridad.

Que, el Informe N° 083-2017-ASA/GM/MDPN de fecha 08 de mayo de 2017, promovido por el Responsable del Área de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad, manifiesta que de acuerdo a las inspecciones programadas, en relación a la prevención en manejo de alimentos e inocuidad alimentaria, en los diferentes locales y establecimientos del Distrito, se obtuvo que NO CUENTAN con carnet de salud, por tanto en cumplimiento de las funciones y atribuciones de su despacho remite el Proyecto de Ordenanza del Servicio de Expedición de Carné de Salud, para su debate y aprobación en beneficio de la salud en el Distrito de la Pueblo Nuevo – Chíncha.

Que, el Informe N° 391-2017-OPP-GM-MDPM de fecha 11 de julio de 2017, promovido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad, manifiesta que el Proyecto de Ordenanza que establece la obligatoriedad de Obtener Carne de Salud en el Distrito, encaja en el objetivo general del Programa de Incentivos (Art. 2° D.S. 394-2016-EF), por tanto DECLARA que su Financiamiento se establece a través del Rubro 18 – Canon y sobre canon, Renta de Aduanas y Participaciones – Tipo de Recurso “13” – Programa de Incentivos, por la suma de S/. 1.000.00 (un mil y 00/100 soles).

Que, el Informe Legal N° 287-2017-MDPN/ALE de fecha 11 de julio de 2017, promovido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad, declara PROCEDENTE lo petitionado por el Responsable del Área de Saneamiento Ambiental, sobre el Proyecto de Ordenanza del Servicio de Expedición de Carne de Salud, en el Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, derivando el Proyecto a Sesión de Consejo, para su debate y aprobación.

Que, estando a lo acordado y aprobado por **MAYORÍA**, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de julio de 2017, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la Sesión de Regidores del Concejo Municipal del Distrito de Pueblo Nuevo- Chíncha.

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por los artículos 9° inciso 8° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DE OBTENER CARNÉ DE SALUD EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHINCHA.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

000436

ARTÍCULO PRIMERO.- La Municipalidad del Distrito de Pueblo Nuevo de la Provincia de Chíncha mediante el presente dispositivo, EJERCE las funciones que le han sido conferidas a través de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades en Materia de Saneamiento, salubridad y salud, con el objetivo fundamental de velar por el bienestar de la comunidad en general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad Sanitaria Municipal, CONTROLARÁ el estado de salud e higiene de aquellas personas que por naturaleza de sus labores brindan servicios al público y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, sea en condición de propietarios o dependientes, dentro de nuestra jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO.- El Carné de Salud, se implementa como un medio eficaz para la prevención, controlando la salud e higiene de las personas que manipulan alimentos y que prestan servicios de atención al público dentro de la jurisdicción del distrito y está destinado a salvaguardar el derecho que tiene toda persona a la protección de su salud.

Las personas que laboren en el distrito brindando servicios al público y/o manipulando alimentos, están en la obligación de portar su Carné de Salud, expedido por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha, siendo dicho documento personal e intransferible.

En el caso de aquella persona obligada a portar carné de salud, que labore en un local que forma parte de una cadena comercial de servicios al público y cuyo personal está sujeto a rotación entre los diversos locales ubicados en la Provincia de Chíncha, podrán portar carné expedidos por la Municipalidad Provincial de Chíncha. En este caso el establecimiento comercial deberá informar trimestralmente, a la Municipalidad la relación de personas que pueden estar en dicha situación, debiendo contar con el requisito establecido en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

Los empleadores están obligados a tener a la mano los carné de Salud de sus empleados y mostrarlos a la autoridad municipal cada vez que lo solicite para que puedan constatar el cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO.- la Municipalidad controlará que aquellas personas naturales que por la naturaleza de sus labores, brinden servicios al público y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, sea en condición de propietarios o dependientes, cuenten con su carné de salud vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- El carné de salud será expedido por la Autoridad Sanitaria Municipal y Certificado por Profesional Médico Colegiado. Llevará impreso el número del carné, los nombres y los apellidos de la persona solicitante, número de documento de identidad, tiempo de vigencia, la actividad a la que se dedica y giro del establecimiento donde labora.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

000435

ARTÍCULO SEXTO.- Los requisitos para obtener el Carné de Salud expedido por la Autoridad Sanitaria Municipal son:

- 6.1. Pago de los derechos correspondientes establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA.
 - 6.1.1. Examen Clínico.
 - 6.1.2. Examen Serológico.
 - 6.1.3. Examen Bucodental Completo- Odontograma.
 - 6.1.4. Exámenes de baciloscopia.
 - 6.1.5. Examen Parasitológico.
- 6.2. Fotocopia de DNI
- 6.3. Dos fotos tamaño carné
- 6.4. En caso de solicitar duplicado del carné de sanidad su costo será de S/5.00, que incluyen costo de administración.
- 6.5. La entrega del carné de salud será en forma inmediata.
- 6.6. A las personas evaluadas clínicamente, que sean sintomáticos respiratorios, se les indicará el estudio radiológicos respectivos.

Asimismo los manipuladores de alimentos y quienes laboren en surtidores de agua, asistirán obligatoriamente a la capacitación sobre Buenas Prácticas de Manipulación relacionada con la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas vinculadas a las condiciones de higiene, conversación y manipulación de alimentos.

Al terminar el examen integral y recibir la capacitación correspondiente, el Carné de Salud será entregado al solicitante, salvo que se constate la positividad de enfermedades infectocontagiosas que puedan ocasionar la contaminación directa o indirecta de los alimentos y/o contagio a otras personas. En dicho casos no se emitirá el Carné de Salud hasta que dicha persona demuestre buena salud.

ARTÍCULO SÉTIMO.- La vigencia del Carné de Salud será de seis (6) meses para los manipuladores de alimentos, surtidores de agua y camiones cisterna, y de un (1) año para los demás casos.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Municipalidad, supervisará los establecimientos para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, caso contrario de detectarse omisión de la misma podrá ser objeto de sanción administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

ARTÍCULO NOVENO.- Las sanciones que se impondrán por el incumplimiento de la presente Ordenanza son las establecidas en el RAS.



**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

PRIMERO.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera como:

- **Autoridad de Salud.-** (Micro Red de Salud Pueblo Nuevo) o (Dependencia del MINSA).
- **Autoridad Sanitaria Municipal.-** Refiere al **ÁREA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.**, la cual es el Órgano de línea dependiente de la Gerencia Municipal, a nivel de los establecimientos comerciales, de servicios e industriales del distrito es la encargada de las funciones de prevención y (defensa) o (control) o (promoción) de la salud higiene y salubridad.
- **Buenas Prácticas de Manipulación (BPM).-** Conjunto de prácticas adecuadas asegurará la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas.
- **Carné de Salud.-** Documento otorgado por la Autoridad Municipal que acredite el buen estado de salud de la persona que manipula alimentos y/o tiene atención directa con el público, sin excepción alguna.
- **Constancia de Capacitación sobre Buenas Prácticas de Manipulación.-** Documento expedido por la Autoridad Sanitaria Municipal, a quien corresponda por haber participado en la capacitación sobre condiciones de higiene, conservación y manipulación de alimentos y/o bebidas. para la obtención del Carné de Salud o para su renovación.
- **Manipulador de Alimentos .-** Toda persona que entre en contacto con los alimentos con sus manos o cualquier equipo o utensilio empleado para manipular alimentos, incluido el personal de degustación de productos. se considera manipulador de alimentos a todas aquellas personas que a razón de su actividad laboral:
 - a) Intervienen en la distribución y expendio de productos frescos sin envasar.
 - b) Intervienen en cualquiera de las etapas que comprenden los procesos de elaboración, preparación y fraccionamiento y envasado de alimentos, cuando estas operaciones se realicen en forma manual sin posterior tratamiento que garantice la eliminación de cualquier posible contaminación proveniente del manipulador.
 - c) Intervienen en la preparación culinaria y en la atención del servicio de alimentos para el consumo directo.
 - d) Quienes laboran en los surtidores de agua o camiones cisternas que transportan agua para consumo humano.

SEGUNDO.- Las normas que se opongan a la presente ordenanza, no tienen aplicación dentro del Distrito de Pueblo Nuevo de la Provincia de Chíncha, sobre la que ejerce jurisdicción en los asuntos de su competencia exclusiva. Asimismo quedan sin efecto todo Convenio, Acuerdo u Ordenanza que se opongan a la presente.

Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chincha - Ica

000435



TERCERO.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de circulación local.

CUARTO.- Que la Gerencia Municipal, realice las gestiones para que incluya en el TUPA-Texto Único de Procedimientos Administrativos, el procedimiento para la obtención del Carné de Salud.

QUINTO.- Los trabajadores que antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, conforme a lo señalado en ésta, cuenten con Carné de Salud emitido por distinta autoridad, a su vencimiento deberán obtener uno nuevo en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

SEXTO.- Incluir en el RAS (Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas).

SÉTIMO.- Encargar a la Gerencia Municipal, Área de Saneamiento Ambiental, Oficina de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente ordenanza. Mediante Decreto de Alcaldía podrá emitirse las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la adecuada implementación de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHA

Patricia R. Torres Sánchez
ALCALDESA (e)



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo
Chíncha - Ica

000432

MODELO DE CARNET SANITARIO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA



AREA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

CARNET DE SANIDAD

Nombre:
Apellidos:
DNI N°:
Trabajo que realiza:

Lugar o Zona:

Vigencia:

Domicilio:

Que el Sr. (a)

En virtud de los certificados de salud que acreditan, se encuentra APTO para ejercer las labores inherentes a su comercio.

